

APROBADO EL NUEVO RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS RENOVABLES; AL QUE SE ACCEDERÁ POR SUBASTA

El Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, establece el nuevo marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables¹ (régimen económico de energías renovables o "REER"), cuyo otorgamiento se realizará mediante subastas.

¿QUÉ INSTALACIONES PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN?

Las instalaciones de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables (incluidas aquellas que integren más de una tecnología o cuenten con sistemas de almacenamiento) respecto a las cuales se realice una nueva inversión producida con posterioridad a la celebración de la subasta que origine el derecho a la percepción del REER. Estas inversiones comprenden, tanto aquellos casos en los que la inversión resulte en una nueva instalación, como aquellos casos en los que se trate de una ampliación o modificación de una instalación ya existente. En este último supuesto, el REER solo podrá percibirse por la parte correspondiente a la nueva inversión.

¿CÓMO FUNCIONARÁN LAS SUBASTAS?

- a) PRODUCTO A SUBASTAR: la potencia instalada, la energía eléctrica² o una combinación de ambas. El producto a subastar deberá definirse por la orden reguladora del mecanismo de subasta.
- b) VARIABLE DE LA OFERTA³: el precio por unidad de energía eléctrica (expresado en euros/MWh con dos decimales).

Aspectos clave

- Se introducen nuevos sistemas de apoyo a las renovables.
- Se prevé la planificación indicativa de nuevas subastas a cinco años.
- El REER se basa en el reconocimiento de un precio fijo (con la posible introducción de correcciones según el funcionamiento del mercado) durante el período de tiempo determinado al que resulte de aplicación. Este precio no será objeto de actualización.
- La resolución por la que se convoque la subasta fijará el cupo del producto a subastar.

¹ El REER resulta incompatible con la percepción del régimen retributivo específico previsto en el Real Decreto 413/2014 y con ayudas que se otorguen para la misma finalidad y vinculadas a la misma inversión.

² En caso de que el producto subastado acordado sea energía eléctrica, se definirá una potencia mínima a construir que se calculará a partir de (i) la energía adjudicada y (ii) el número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual de cada tecnología. Este valor se determinará por la orden reguladora del mecanismo de subasta.

³ Para garantizar la efectiva competencia, el volumen del producto ofertado deberá superar, al menos, el 20% del volumen del producto a subastar. Si esta relación no se cumpliera, se reducirá el volumen de producto a subastar hasta que se cumpla dicha relación. El porcentaje podrá aumentarse por la orden reguladora del mecanismo de subasta.

El mecanismo de la subasta será el siguiente⁴:

- La resolución por la que se convoque la subasta deberá determinar el cupo de producto a subastar.
- Se prevé la presentación de nuevas garantías por los agentes interesados en participar en la subasta.
- En la resolución por la que se convoque la subasta se fijará un precio máximo (precio de reserva) y se podrá fijar un precio mínimo (precio de riesgo). Ambos podrán tener carácter confidencial y se expresarán en euros/MWh con dos decimales, como un valor fijo o como resultado de una fórmula de cálculo.
- Se descartarán las ofertas cuyo valor de oferta económica supere el precio de reserva y, en caso de que se hubiera determinado un precio de riesgo, se descartarán las ofertas de valor inferior al precio de riesgo.
- Las ofertas se ordenarán de menor a mayor valor de la oferta económica.
- Se seleccionarán las ofertas empezando por la oferta de menor valor económico hasta alcanzar el cupo de producto subastado establecido en la resolución de la convocatoria de la subasta, sin que se seleccione ninguna oferta cuya inclusión conlleve la superación del cupo de producto⁵. Las ofertas así seleccionadas serán consideradas adjudicatarias, en función del precio de adjudicación de cada instalación.

La subasta resultará en (i) la potencia o energía adjudicada a cada participante, según el producto subastado, así como (ii) su precio de adjudicación, que corresponderá con su oferta económica y que no podrá ser actualizado.

El volumen del producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior al 50% del volumen total del producto subastado o el porcentaje inferior que fije la orden reguladora del mecanismo de subasta.

El Real Decreto prevé que las subastas convocadas distingan entre distintas tecnologías de generación en función de sus características. Además, prevé la opción de que la orden reguladora del proceso de subasta exima a los proyectos de demostración o instalaciones de pequeña magnitud (con potencia instalada inferior a 5 MW) del procedimiento de subasta. En estos casos, se podrán utilizar como referencia retributiva el resultado de dichos procedimientos.

¿CÓMO FUNCIONA EL REER?

El precio a percibir en cada período de negociación, por cada unidad de Energía de Subasta negociada en el mercado diario e intradiario, será el precio de adjudicación resultante de la subasta que coincidirá con la oferta económica presentada.

Sin embargo, la orden reguladora del mecanismo de subasta podrá determinar que dicho precio sea corregido a partir del porcentaje de ajuste de mercado.

⁴ Al margen de las particularidades y adaptaciones que pueda prever la orden reguladora de dicho mecanismo en la metodología de selección de ofertas de acuerdo con las características de cada convocatoria.

⁵ La orden por la que se regule el mecanismo de subasta podrá establecer un sistema que permita la adjudicación del cupo no cubierto por las ofertas seleccionadas, incluso si ello supusiera un aumento moderado del cupo de producto.

Conforme a lo anterior el precio se calculará mediante la siguiente fórmula⁶:

*Precio a percibir en Mercado Diario (€/MWh) = precio de adjudicación (€/MWh) + porcentaje de ajuste de mercado * (Precio del Mercado Diario (€/MWh) – Precio de adjudicación (€/MWh)).*

*Precio a percibir en Mercado Intradía (€/MWh) = precio de adjudicación (€/MWh) + porcentaje de ajuste de mercado * (Precio del Mercado Diario (€/MWh) – Precio de adjudicación (€/MWh)).*

El porcentaje de ajuste de mercado se fijará por la orden reguladora del mecanismo de subasta, se expresará en tanto por uno y estará comprendido entre el 0 y el 0,5. Si la orden no se establece dicho porcentaje se entenderá que este es 0.

De este modo, el adjudicatario puede llegar a asumir parcialmente el riesgo de la fluctuación del precio de mercado, a favor y en contra.

CONCEPTOS CLAVE

¿QUÉ ES LA ENERGÍA DE SUBASTA?

Es la energía negociada durante el Plazo Máximo de Entrega por las instalaciones acogidas al REER mediante su participación en el mercado, sin que se pueda exceder la Energía Máxima de Subasta.

¿QUÉ ES EL PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA?

El plazo temporal máximo e improrrogable dentro del cual las instalaciones acogidas al REER tienen que cumplir con la obligación de vender la Energía Mínima de Subasta. Este plazo se determinará en la resolución por la que se convoque la subasta y estará comprendido entre los 10 y 15 años, contemplándose su posible ampliación hasta los 20 años.

Una vez se alcance la Energía Máxima de Subasta las instalaciones pasarán a percibir la retribución que se derive de su participación libre en el mercado de producción de energía eléctrica.

¿QUÉ ES LA ENERGÍA MÍNIMA DE SUBASTA?

Es el volumen mínimo de Energía de Subasta que debe alcanzar cada instalación acogida al REER antes de la finalización del Plazo Máximo de Entrega. Así mismo, la orden reguladora del mecanismo de subasta podrá establecer hitos intermedios, en los que la Energía de Subasta computada hasta el hito de control deberá superar la Energía Mínima de Subasta fijada para ese hito.

- a) Cuando el producto a subastar sea energía eléctrica, la Energía Mínima de Subasta coincidirá con la Energía Máxima de Subasta.
- b) Cuando el producto a subastar sea potencia instalada, la Energía Mínima de Subasta se calculará mediante la siguiente fórmula:

⁶ Este mecanismo de retribución podrá ser adaptado por la orden reguladora del mecanismo de subasta para adaptarlo a las instalaciones con capacidad de almacenamiento acogidas al REER.

*Energía Mínima de Subasta= Potencia⁷ * Número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual⁸ * Plazo máximo de entrega expresado en años.*

La falta de cumplimiento con el valor de Energía Mínima de Subasta podrá suponer la imposición de penalizaciones. Estas penalizaciones se prevén tanto para el caso en que no se cumpla con la Energía Mínima de Subasta fijada para los hitos de control intermedios, como para el caso en que no se supere el valor de la Energía Mínima de Subasta en la fecha de finalización del Plazo Máximo de Entrega.

¿QUÉ ES LA ENERGÍA MÁXIMA DE SUBASTA?

Es el volumen máximo de Energía de Subasta que puede acogerse al REER. Se calculará mediante la siguiente fórmula:

*Energía Máxima de Subasta= Potencia⁹ * Número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual¹⁰ * Plazo máximo de entrega expresado en años.*

Una vez se alcance la Energía Máxima de Subasta las instalaciones pasarán a percibir la retribución que se derive de su participación libre en el mercado de producción de energía eléctrica.

¿QUÉ ES EL PRECIO DE EXENCIÓN DE COBRO?

En aquellos períodos de negociación en los que el precio del mercado diario e intradiario sea igual a 0 euros/MWh (Período de Exención de Cobro) el precio a percibir por las instalaciones acogidas al REER será igual al precio de mercado. Esta energía no se contabilizará como Energía de Subasta. Se prevé, además, que la orden reguladora del mecanismo de subasta pueda fijar un Precio de Exención de Cobro superior a 0 euros/MWh.

¿CÓMO OPERA LA LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA DE SUBASTA?

El operador del mercado deberá liquidar la diferencia (positiva o negativa) entre los precios de los mercados (diario e intradiario) y el precio a percibir por cada instalación acogida al REER.

El excedente económico, en caso de que el precio de una unidad de oferta sea superior al precio a percibir, se traducirá en un ingreso para el mercado que será distribuido por el operador del mercado entre las unidades de adquisición nacionales.

⁷ La potencia se corresponderá con la menor de las potencias inscritas en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación o explotación.

⁸ El número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual se establecerán en la orden reguladora del mecanismo de subasta.

⁹ La potencia se corresponderá con la menor de las potencias inscritas en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación o explotación.

¹⁰ El número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual se establecerán en la orden reguladora del mecanismo de subasta.

El déficit económico, en caso de que el precio de una unidad de oferta sea inferior al precio a percibir, se traducirá en una obligación de pago para el mercado, que será distribuida por el operador del mercado entre las unidades de adquisición nacionales.

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DE LAS INSTALACIONES SUJETAS AL REER?

- a) Cada instalación acogida al REER se constituirá como una unidad de oferta, no siendo válidas las ofertas agregadas.
- b) Los titulares de las instalaciones acogidas al REER no podrán declarar contratos bilaterales físicos con dichas instalaciones.
- c) Se permitirá la participación de las instalaciones en los sistemas de ajuste y balance.

CONCLUSIÓN

El Gobierno abre una nueva vía de promoción económica de las nuevas instalaciones de energías renovables, para la consecución de los exigentes compromisos asumidos en materia de cambio climático, que se otorgará mediante subastas, y en la que los adjudicatarios tendrán derecho a obtener el precio de la electricidad propuesto en la subasta (con posibles correcciones para trasladar al adjudicatario un cierto riesgo de mercado).

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +34 91 590 4148
E jaimе.almenar@cliffordchance.com



José Luis Zamarro
Socio

T +34 91 590 7547
E joseluis.zamarro@cliffordchance.com



Alba Sande
Abogada

T +34 91 590 4184
E alba.sande@cliffordchance.com



Mónica Romero
Abogada

T +34 91 590 9482
E monica.romero@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friend relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.